



Tepic, Nayarit; 18 de octubre de 2021  
Número de oficio: CE/LEMV/INT/002/2021



**Asunto:** Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar los artículos 91 y 92 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para asegurar el mínimo vital por persona.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PENA.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE NAYARIT.  
Presente.-

**LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ**, en mi carácter de diputado local de esta XXXIII (Trigésima Tercera) perteneciente al grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con el objeto de que se incluya en el Orden del Día de la sesión ordinaria del 14 de octubre de 2021, para someter a consideración de la H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar los artículos 91 y 92 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para asegurar el mínimo vital por persona.

Para efecto de su debate y/o discusión, respetuosamente solicito que, para efecto de su análisis, se turnen el presente oficio y su Anexo I (Exposición de motivos), a la(s) comisión(es) competente(s) de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Lo que comunico, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como los artículos 95, 96, 98 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, con relación a lo establecido en los dispositivos legales 10 fracción III, 95, 96, 97 y 98 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit; a 18 de octubre de 2021.

**LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.**  
Diputado Local XXXIII Legislatura  
MORENA







## ANEXO I

**Asunto:** Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar los artículos 91 y 92 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para asegurar el mínimo vital por persona.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT.

Presente.-

**LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ**, en mi carácter de diputado local de la Trigesima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto adicionar un párrafo al artículo 91 de la **Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit**, en lo que respecta a **reducción y suspensión del suministro** de agua potable por falta de pago.

Para efecto de debate y/o discusión, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. CONTEXTO INTERNACIONAL.

La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) dirige y coordina la salud internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas. En colaboración con sus 194 Estados Miembros, la misión de la OMS es promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**) trabaja en algunos de los lugares más difíciles para llegar a los niños y niñas más desfavorecidos del



mundo. En 190 países y territorios, trabajamos para cada niño, en todas partes, para construir un mundo mejor para todos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) tiene como objetivo contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones.

Se estima que **anualmente el mundo consume 54% del agua dulce** disponible en el planeta. Según la UNESCO, a mediados del siglo XXI la población mundial alcanzará los 12.000 millones de habitantes (de 7,000 que existen en la actualidad), la demanda se habrá duplicado y las reservas hídricas de nuestro planeta llegarán a su tope.

De acuerdo a la OMS, **una persona requiere de 50 litros de agua al día** (4 o 5 cubetas grandes) para satisfacer sus necesidades, tanto de consumo como de higiene.

El 1 de julio de 2021 la OMS publicó un Comunicado de prensa mediante el cual informa que, en el mundo, 3 de cada 10 personas no pueden lavarse las manos con agua y jabón; el informe denominado *Progresos en materia de agua para el consumo, el saneamiento y la higiene en los hogares*, también afirma que **los niños y las personas vulnerables son quienes se ven más afectados por la escasez del líquido** o su dificultad para tener acceso al mismo. A esto, se suma un nuevo parámetro que mide el impacto de la falta de agua, como lo es la **salud menstrual** de las mujeres y adolescentes.

De acuerdo al documento *Carrera Agua* (Conagua, 2015):

*El agua es empleada de diversas formas en las actividades humanas. En nuestro país se clasifican en cuatro usos diferentes:*

- *Uso agrícola, 76.6 por ciento (principalmente riego de cultivos).*
- *Abastecimiento público, 14.5 por ciento (entrega a usuarios domésticos).*
- *Generación de energía eléctrica 4.9 por ciento (mediante plantas termoeléctricas).*
- *Industria autoabastecida, cuatro por ciento (productos y servicios).*

*Beber agua o emplearla para higiene personal representa sólo el cuatro por ciento del consumo de agua de las personas. Los productos y servicios que comúnmente adquirimos representan el 96 por ciento adicional.<sup>1</sup>*

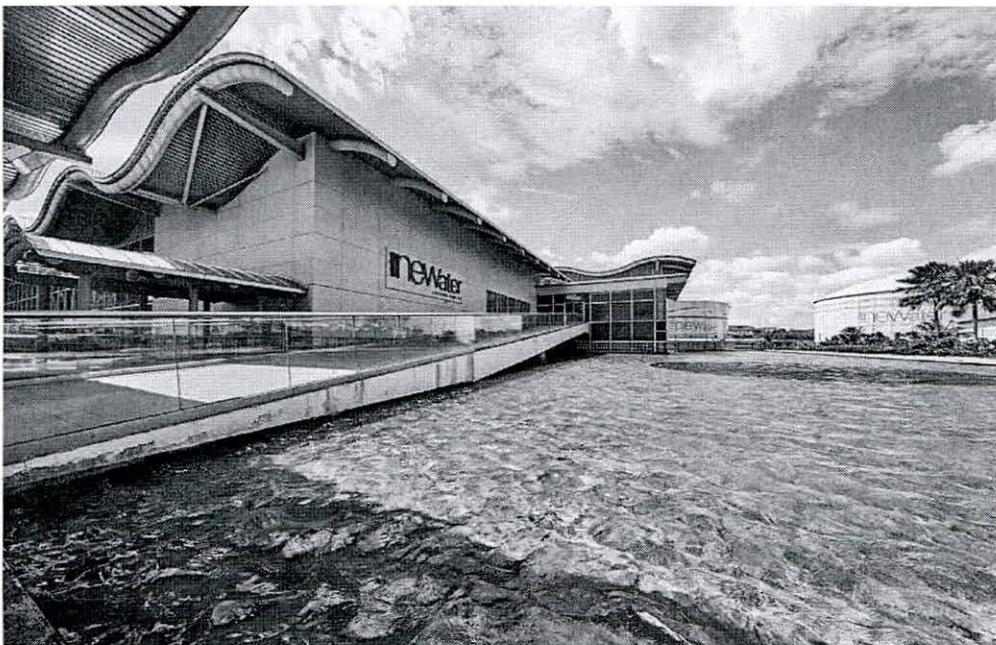
Por lo que corresponde a la salud de las personas, el acceso al agua es determinante para prevenir infecciones, reducir la resistencia a los microbios y ofrecer una atención de calidad, especialmente para garantizar nacimientos seguros en el caso de los hospitales; pero además tiene un vínculo directo con la prevención del Covid-19; de no ser así, no tendría sentido los litros de agua que empleamos quienes nos desempeñamos como servidores públicos en este recinto legislativo, pues todas las mañanas cuando ingresamos, debemos asear nuestras manos previo acceso a las instalaciones, en la infraestructura que fue adaptada para ello.

## II. PREÁMBULO.

De acuerdo a información contenida en el portal de la empresa Xylem, como empresa líder en tecnología del agua, se tiene conocimiento de países que han avanzado en materia del uso y administración inteligente del agua y como logran el acceso de todas las personas a ella.

Tanto Singapur como Israel, en sus ambiciosos proyectos de reutilización del agua, se han concentrado en educar a sus ciudadanos en las cuestiones relacionadas con el agua. En el caso de los Países Bajos y Estocolmo, Suecia, los innovadores diseños de las ciudades y las nuevas formas de vida han permitido el desarrollo de soluciones sostenibles.

### 1. Singapur – Creación de NEWater





Hace unos 50 años, la ciudad-estado de Singapur tenía solo dos fuentes de agua: el agua de lluvia y el agua importada de Malasia. La agencia nacional del agua del país, PUB (Junta de Servicios Públicos), comprendió que era necesario tomar ciertas medidas para garantizar un suministro estable de agua. **Singapur invirtió en nueva tecnología y plantas de tratamiento**, limpió sus recursos hídricos y **creó conciencia** sobre las cuestiones relacionadas con el agua por todo el país. Hoy en día, Singapur puede satisfacer hasta el **30 por ciento** de sus necesidades de agua con **agua reciclada**, a la que denomina NEWater, y hasta el **25 por ciento** de sus necesidades con **agua desalinizada**. El uso de agua por persona también se ha reducido de 165 litros por día en 2003 a 150 litros a la fecha.

## 2. Los Países Bajos – Cambiar el cauce de los ríos



Con dos tercios del país propenso a las **inundaciones**, los Países Bajos han dedicado siglos a construir una enorme **red de barreras** para contener las inundaciones. Sin embargo, debido al **cambio climático** y el crecimiento de los niveles del mar, el país decidió que debía hacer algo más que simplemente elevar la altura de los diques. El proyecto “Ruimte voor de rivier” (Lugar para el río) de los Países Bajos implica **cambiar el curso de más de 30 ríos** para que



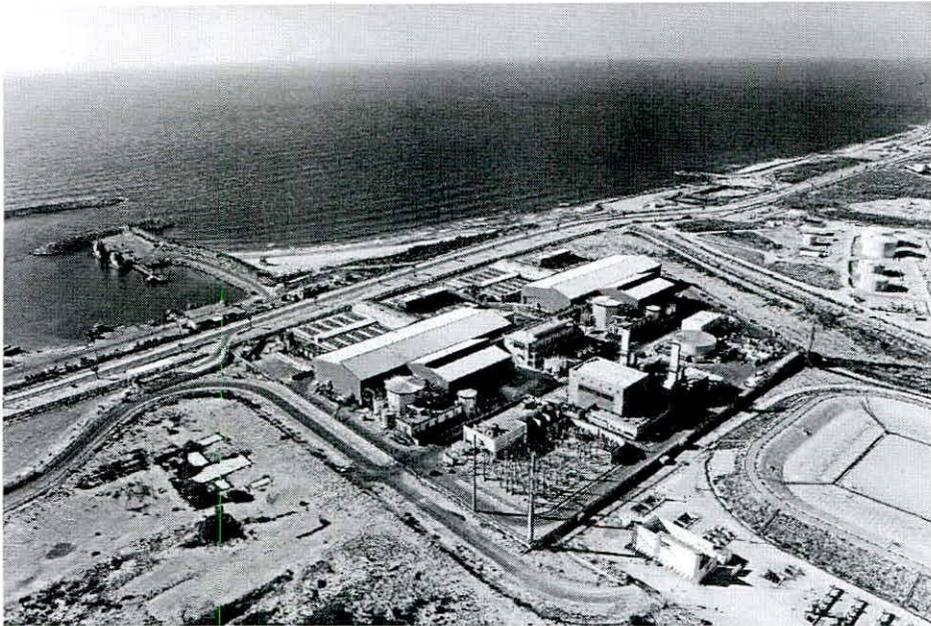
puedan desbordarse sin causar daños. La ciudad de Nimega, por ejemplo, tuvo que evacuar a 250.000 residentes en dos ocasiones en la década de los noventa debido a las inundaciones. **En lugar de intentar impedir la entrada del agua**, la nueva solución para la ciudad fue trasladar las barreras tierra adentro y cavar un enorme cauce nuevo para el río. El resultado: un terreno inundable más amplio y una nueva isla y parque urbano en plena ciudad.

### 3. Estocolmo - Convertir las aguas residuales en calor



Para **limitar la expansión urbana descontrolada**, los reglamentos de planificación de Estocolmo, Suecia, exigen la reutilización de la tierra antes del desarrollo de nuevas áreas. A mediados de los noventa, la ciudad decidió que reconstruir una antigua zona industrial sería una magnífica oportunidad para diseñar un **ecodistrito sostenible**, Hammarby Sjöstad. El distrito tiene como objetivo recortar el consumo de agua en un 60 por ciento por persona, además de reducir todos los residuos producidos en un 40 por ciento. Hoy en día, el proceso de tratamiento de aguas residuales del distrito produce tanto biogás para cocinar como energía para calefaccionar las casas. **Todas las aguas pluviales son purificadas** a través de filtros de arena, estanques y techos verdes, lo que reduce la carga para la planta de tratamiento de aguas residuales y aumenta la eficiencia.

#### 4. Israel – Manejo del agua en el desierto



Dado que el 60 por ciento del territorio de **Israel es desértico**, el país siempre ha sido consciente de que el manejo cuidadoso del agua es fundamental para su éxito. La disminución de las precipitaciones y el rápido crecimiento de la población han puesto a prueba su capacidad de abastecerse de agua. Por estas razones, Israel ha construido a lo largo de varias décadas un sistema que se basa en la conservación del agua, el **agua de mar desalinizada** y el uso del agua reciclada para irrigar sus cultivos. Israel ha hecho obligatorio el uso de **inodoros eficientes** y **ha fijado tarifas de agua que desalientan el derroche**. El innovador método de irrigación del país, denominado microirrigación, implica escurrir pequeñas cantidades de agua directamente en las raíces de una planta, y no inundar los campos.

## 5. Silicon Valley – Reutilización del agua en un polo de innovación



Recientemente, la gestión del agua en Silicon Valley, California, se ha vuelto tan innovadora como las famosas compañías de TI que alberga esa zona. Actualmente, en su quinto año de **severa sequía**, California se ha visto en la necesidad de hallar **soluciones duraderas** a la escasez de agua. Una solución fue **una nueva planta de reciclado** de agua, el Centro Avanzado de Purificación de Agua de Silicon Valley, que produce ocho millones de galones de agua reciclada por día (algo más de 30 millones de litros), utilizando tratamientos de **microfiltración, ósmosis inversa y luz ultravioleta.**<sup>iiiiii</sup>

### III.- PROBLEMÁTICA.

De conformidad con los datos oficiales del Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), En Nayarit habitamos poco más de 1 millón 235 mil personas, de las cuales la edad promedio es de 29 años y existen 98 hombres por cada 100 mujeres; además, de que, por cada 100 personas en edad productiva, existen 55 en etapa de dependencia y 44 personas distribuidas por kilómetro cuadrado.

- En promedio, 4 personas habitan cada hogar de Nayarit.
- El 6 por ciento de la población es indígena.
- Casi un 6 por ciento de la población tiene algún tipo de discapacidad y hasta un 22 por ciento de este total, son personas adultas mayores.
- El 99 por ciento de la población mayor de edad, se encuentra económicamente activa.
- Solo un 5 por ciento de la población carece de educación, en tanto que un 49 por ciento cuenta con instrucción básica y un 22 por ciento con instrucción escolar superior.
- El 77 por ciento de toda la población, está afiliada a servicios médicos públicos.<sup>iv</sup>

Atendiendo los datos que refleja el último censo, es factible vincularlos a los informes oficiales de las organizaciones internacionales como la OMS, UNICEF y UNESCO, descritos en el punto I de la presente exposición de motivos.

Recientemente circularon en la capital del Estado de Nayarit, por diversos medios de comunicación tradicionales y digitales, denuncias ciudadanas que manifestaban ser objeto de suspensión total de los servicios de agua potable por omisión de pago por parte de los usuarios.

Las versiones (tanto la oficial como la que expresa la ciudadanía) y que se confrontan en este conflicto, son variadas y todas ameritan de una valoración objetiva, pues por un lado el H. Ayuntamiento de Tepic, por conducto de los titulares de las áreas competentes en el tema del agua, han expresado que ante la falta de recursos financieros y desastre fiscal-financiero como fue recibida la administración pública municipal, a efecto de presionar a los usuarios y obtener recursos de forma urgente, se determinó conveniente suspender el cien por ciento del suministro del servicio en cientos de hogares sin establecer criterios de sensibilización ni mostrar la evidencia que permitiera analizar (en lo particular) cada caso de las familias que se vieron afectadas por la medida.

Por otra parte, el reproche social generalizado de los gobernados, principalmente se debe a la deficiencia de los servicios públicos y el vergonzoso y evidente estado físico e inoperancia de la infraestructura pública tanto estatal como la municipal; resaltando que el servicio de distribución de agua potable y alcantarillado, junto al mal estado de las calles y la falta de alumbrado público, son uno de los tres servicios básicos más indispensables, que hoy se encuentran



abandonados; reconociendo el esfuerzo de las autoridades locales que a marcha forzada están dando respuesta en la medida de sus posibilidades.

El sistema tributario mexicano es la principal fuente de financiamiento de los tres niveles de gobierno; se compone de las contribuciones ciudadanas por impuestos, el pago de derechos o servicios, productos, aprovechamientos e ingresos por la venta de bienes y servicios públicos.

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, es fundamental la prestación de servicios y atención de calidad, el buen gobierno satisface las necesidades más elementales del pueblo; no obstante, el cumplir con las responsabilidades ciudadanas previstas en la legislación vigente, tampoco es opcional, sino un deber ciudadano para que exista un equilibrio social y un balance en las finanzas públicas que permita el mantenimiento oportuno de la infraestructura pública.

#### **IV. EL AGUA COMO DERECHO HUMANO.**

Con relación a la problemática planteada, este servidor considera que las autoridades municipales deben analizar con detenimiento y con un grado de exhaustividad suficiente, las constancias para determinar si la suspensión del suministro del vital líquido (o el "corte") efectivamente se hace de manera equitativa y conforme a las directrices de la OMS y, con base en ello, emitir directrices que habrán de cumplimentar las cuadrillas operativas encargadas de atenderlas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), estableció la obligación del Estado de garantizar a la población en general, acceso a una cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades; por lo que en ese orden de ideas, los entes públicos deben abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico; que para el caso de Nayarit, habrían que tomarse en consideración como parámetros para construir criterios de interpretación, los datos estadísticos del Censo 2020.



No obstante, es necesario puntualizar que los servicios públicos como lo son el de agua potable y alcantarillado poseen una naturaleza de tipo económica al estar directamente vinculados al pago de un servicio público y, por ende, a la facultad que tiene la autoridad para suspenderlo por la falta de pago. Por ello, bajo diversas circunstancias, el máximo órgano jurisdiccional de este país, ha llegado a la conclusión de que el agua es un derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en cuanto a lo que nos interesa, consagra el extracto que a continuación se transcribe:

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."*

Por lo anterior, debe asumirse, que cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago por parte del usuario de la toma, **la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta arbitrariamente**, como una medida de primera mano, sino que **debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas**, lo cual no implica que resulte gratuita.

Además, se debe procurar generar convenios de pago, tomando en consideración cuántas personas habitan la casa; sus condiciones en que viven; si tienen capacidad económica; si alguno de los miembros del núcleo familiar pertenece a un grupo de personas vulnerables o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de **cincuenta litros de agua por día**, ya que este es el volumen que la OMS establece como un mínimo para que una persona pueda sobrevivir al día sin afectaciones graves a su salud, aseo personal o impacto en otros factores de su vida.



Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>[sic]</p> <p><b>Artículo 91.-</b> La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> <p>Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima en litros de agua por día y por persona, para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.</p> <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.</p> <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.</p>	<p><b>Artículo 91.-</b> La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> <p>Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p> <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar o suspender temporalmente el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.</p> <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.</p>



*Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el principio de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.*

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de la comisión competente, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

Único. - Se reforman los artículos 91 y 92 de la de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se propone:

*Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.*

*Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

*Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar o suspender temporalmente el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.*



*Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.*

*Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.*

*Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el principio de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.*

#### TRANSITORIO

*Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.*

**LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.**

Diputado Local - XXXIII Legislatura

MORENA

<sup>i</sup> [http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/carrera\\_agua\\_2015.pdf](http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/carrera_agua_2015.pdf)

<sup>ii</sup> <https://www.aguasresiduales.info/revista/noticias/5-paises-lideres-en-el-manejo-inteligente-del-agua-6tXbM>

<sup>iii</sup> <https://www.archdaily.mx/mx/799017/estocolmo-ya-tiene-su-primer-barrio-sustentable-y-desde-los-90>

<sup>iv</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>

